

## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos de la provincia.....	36 pts. año.
Particulares y colectividades.....	40 » »
Número suelto, dentro de su año.....	0,50 ptas.
» » de años anteriores.....	0,75 » »

*Se suscribe en la Intervención de la Diputación*

La correspondencia oficial de los Ayuntamientos debe dirigirse al señor Gobernador civil.



## PRECIOS DE ANUNCIOS

De prendadas.....	0,75 pts. línea.
Subastas, vacantes, etc., de interés directo para los Ayuntamientos..	1,00 » »
Providencias judiciales y cualesquiera otras clases de anuncios particulares.....	1,25 » »

EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDER

# BOLETIN OFICIAL

## PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

### DISPOSICIONES MINISTERIALES

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

##### ORDEN

Excmo. Sr.: Con el deseo de colaborar en la labor de retaguardia, uno de cuyos principales problemas es el de descubrir a las personas desafectas al régimen, han surgido en Madrid y provincias grupos de leales ciudadanos que, llenos de entusiasmo, colaboran en el indicado fin.

Son indudables los eficaces servicios prestados a la causa republicana por la gran mayoría de estos grupos; pero también lo es que, unas veces el exceso de celo y otras posibles errores, han producido molestias totalmente innecesarias para los fines que todos perseguimos. Ello obliga a este Ministerio a recoger lo útil de estos grupos y al mismo tiempo incluirlos en una organización dirigida por la autoridad del Estado; ello entraña el dotarles de la máxima eficacia y a la par de la responsabilidad que lleva aneja toda actuación pública.

Por todo lo anterior, este Ministerio dicta la siguiente Orden:

1.º Por la dirección general de Seguridad, en plazo que no excederá de cuarenta y ocho horas, se invitará a todos los grupos que actúan, cualquiera que sea su denominación, en labores de investigación, a que se integren en la Sección de Investigación de las Milicias de Vigilancia de la Retaguardia. Para ello darán el nombre de sus jefes responsables y una lista de los ciudadanos que actúan a sus órdenes.

2.º Quedan sin ningún valor los carnets o tarjetas de identidad que los ciudadanos de estos grupos tuviesen. Ellos serán sustituidos por el carnet de las Milicias de Retaguardia.

3.º A partir de la fecha de esta Orden sólo podrán realizar registros domiciliarios los Agentes de la Autoridad y las Milicias de Investigación integradas en las Milicias de Vigilancia de la Retaguardia; pero será requisito indispensable que el registro sea ordenado por la Dirección general de Seguridad, para demostrar lo cual las personas que actúen en ellos habrán necesariamente de llevar una orden escrita del expresado Centro

y firmada por el Director general o persona en quien delegue. Sólo podrán delegar en el Subdirector o en el Jefe Superior de Policía.

4.º Todo registro queda sometido a las siguientes reglas:

a) Será presenciado por el inquilino habitante de la casa en que se practique; en ausencia del mismo se invitará a que lo presencie el portero y otro vecino de la casa.

b) De todo registro se levantará acta, que firmará la persona que lo dirija, el inquilino o el habitante del piso, o en su defecto, el portero y vecino que lo hayan presenciado.

c) En el registro se incautarán de las armas que se encontrasen, municiones, explosivos y todo cuanto tenga el carácter ofensivo o defensivo que racionalmente se pueda pensar puede ser utilizado contra el régimen. Se incautarán también de los documentos que se crean de interés en relación con el actual movimiento subversivo. Se depositará en la Dirección general de Seguridad el oro en monedas o pasta que se encontrase, para dar inmediato cumplimiento al Decreto sobre el destino del oro. Serán también incautados cuantos emblemas, banderas o símbolos se encontrasen y tuviesen carácter faccioso. De todo lo incautado se hará en el acta una minuciosa reseña.

5.º Queda terminantemente prohibido mientras no exista orden escrita y expresa de la Dirección general de Seguridad, le incautación de muebles, efectos, valores, ropas, etc.

Si a juicio de quienes efectúen el registro en el local hubiese acaparamiento de subsistencias, de ropas, etcétera, que supusiesen un afán de sustraer al vecindario lo que éste necesita, así como lo que precisan las Milicias y Hospitales, se harán constar ello en el acta y se invitará a salir a los habitantes del piso, precintándose éste. Dada cuenta de lo anterior a la Dirección general de Seguridad, ésta resolverá, en un plazo no superior a doce horas, si procede la incautación y sanción gubernativa o si el hecho no debe ser sancionado en forma alguna. En uno u otro caso, al terminar dicho plazo se levantarán los precintos de la casa para que ésta pueda seguir siendo habitada.

6.º Si se intentase practicar o se practicase algún registro sin atenerse a todo lo que se dispone en los nú-



meros anteriores, los porteros vienen obligados a dar cuenta inmediata a la Dirección general de Seguridad, obligación que también contraen los propios inquilinos del cuarto o cualquier vecino que tuviese noticias de lo que estuviese ocurriendo o hubiese ocurrido. Quienes hubiesen participado en un registro no ordenado por la Dirección general de Seguridad, o si habiendo sido ordenado por ésta no guardasen los requisitos indicados, serán detenidos y sometidos como enemigos del régimen al Tribunal competente.

Madrid, 6 de Octubre de 1936.—Angel Galarza.—  
Señores Director general de Seguridad y Gobernadores  
civiles de las provincias. 2059

## MINISTERIO DE HACIENDA

### DECRETOS

Viene el Ministerio de Hacienda procurando atender los diferentes aspectos de la economía sustituyendo la acción de los particulares allí donde éstos han abandonado sus propios intereses.

La situación de grave desconcierto creada por las circunstancias actuales y sus derivaciones a la destacada industria de los Seguros reclama ya la adopción urgente de medidas gubernamentales que, soslayando cuanto pueda corresponder a la futura estructuración de los Seguros en la nueva España, recojan, encaucen y regulen la ordenada marcha de dicha industria en su estado actual y en términos de facilitar a las Empresas aseguradoras el mejor cumplimiento de sus obligaciones inexcusables con la menor lesión para la integridad de intereses que, aun pareciendo privados, son en definitiva intereses de la República, incuestionablemente atendibles y defendibles como tales.

Por ello, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Hacienda,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Transitoriamente, y en tanto en cuanto subsistan las actuales circunstancias, que impiden el normal desenvolvimiento de los Consejos de Administración de las Compañías de Seguros, se constituirá en todas las españolas un Comité directivo, integrado por un representante del Ministerio de Hacienda, dos de la Agrupación Sindical de Empleados de Seguros de Madrid y otro de los asegurados, actuando como Presidente el representante de Hacienda, quien decidirá con voto de calidad.

Artículo 2.º Del Comité directivo formarán parte asimismo aquellos Consejeros que hubieran cumplido con su deber prestando colaboración al régimen sin haber abandonado sus puestos.

Artículo 3.º Los Comités tendrán todas las facultades que los Estatutos sociales atribuyen a los Consejos de Administración.

Artículo 4.º Como Empresas aseguradoras, a los efectos del presente Decreto, serán consideradas aquellas entidades que, aun denominándose mutuas, antes que en régimen legal de pura mutualidad vienen operando en plan de Empresas industriales.

Artículo 5.º Del presente Decreto se dará cuenta en su día a las Cortes.

Dado en Madrid a seis de Octubre de mil novecientos treinta y seis.—Manuel Azaña.—El Ministro de Hacienda,  
Juan Negrín López. 2054

En cumplimiento de los preceptos correspondiente, del libro II del Estatuto municipal vigente, se encuentran al presente, las Corporaciones municipales efectuando los

trabajos de formación de sus presupuestos para el próximo ejercicio de 1937.

Según el artículo 302 del cuerpo legal citado, los presupuestos municipales, en todo caso, han de someterse al examen y resolución del Delegado de Hacienda.

La subversión militar en España ha dado lugar a que en algunas provincias en las que la totalidad o la casi totalidad de sus pueblos permanecen leales al Gobierno legítimo de la República, la capital se halle en poder de las fuerzas facciosas, impidiendo que por el momento puedan las Corporaciones municipales someter sus presupuestos a la aprobación reglamentaria por el Delegado de Hacienda.

A salvar esta transitoria dificultad y a que no se entorpezca la buena marcha económica de los Municipios tiende la presente disposición.

Por lo expuesto, a propuesta del Ministro de Hacienda y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los Ayuntamientos de los Municipios enclavados en provincias en las que la capital se encuentre, transitoriamente, en poder de las fuerzas facciosas, darán cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 300 y siguientes del Libro II del Estatuto municipal vigente, remitiendo sus presupuestos y reclamaciones contra los mismos, en su caso, al examen y resolución del Delegado de Hacienda en la provincia leal al Gobierno legítimo de la República más cercano o que tenga más fáciles medios de comunicación.

Artículo 2.º Los Delegados de Hacienda a quienes se remitan los indicados presupuestos y reclamaciones en su caso, las examinarán y resolverán en la forma y plazos que establece el ya citado Estatuto municipal.

Dado en Madrid a seis de Octubre de mil novecientos treinta y seis.—El Ministro de Hacienda, Juan Negrín López. 2055

### ORDENES

Ilmo. Sr.: Habiendo surgido ciertas dudas con motivo del alcance e interpretación de los preceptos del Decreto de 29 de Septiembre último sobre minoración en los precios de alquileres de fincas urbanas, no obstante ser claros y precisos los amplios términos del mismo, por cuanto afecta a «toda clase de fincas urbanas», conforme prevé su articulado, se hace necesario aclarar el mismo a fin de evitar toda duda respecto a aquellos pisos o fincas arrendadas al Estado, Provincia o Municipio, Corporaciones públicas, Centros oficiales, Empresas concesionarias de servicios u obras públicas o monopolios y, en general, a toda persona jurídica perteneciente a la Administración del Estado y de las Corporaciones de Derecho público, las cuales han de aparecer desde luego incursas en las prescripciones del artículo 3.º del citado Decreto, puesto que sería notoriamente improcedente la desigualdad privilegiada que, en caso contrario, resultaría favor del dueño de fincas urbanas arrendadas a dichos Organismos administrativos y de peor condición éstos que cualquier Empresa mercantil o industrial.

En atención a lo expuesto y en uso de las atribuciones concedidas en el artículo 12 del citado Decreto de 29 de Septiembre último,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Artículo único. Queda aclarado el artículo 3.º del Decreto de 29 de Septiembre último, en el sentido de que la rebaja de los precios de alquiler, en la proporción y desde la fecha prevista en el citado artículo, afecta a todas aquellas fincas urbanas o pisos arrendados al Estado, Provin-



cia, Municipio, Corporaciones de Derecho público, Centros oficiales, Empresas concesionarias de obras o servicios públicos o Monopolios, y en general a toda persona jurídica encargada de la realización de los fines administrativos encomendados al Estado o Corporaciones de Derecho público, aunque contengan habitaciones destinadas a viviendas de empleados de cualquier clase.

Las Ordenaciones de Pago correspondientes cuidarán de la observancia de la presente Orden, al efecto de los libramientos con cargo a las cantidades previstas para alquiler de pisos o fincas urbanas ocupados por Organismos de la Administración del Estado.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 3 de Octubre de 1936.—Juan Negrín.

Señor Director general de Propiedades y Contribución territorial.

2057

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por esa Dirección general en virtud de oficio del Comité Central de la Cruz Roja Española solicitando sea aplazado el sorteo extraordinario que debe celebrarse el día 10 del próximo mes de Octubre, en atención a las actuales circunstancias y por entender que pueden ser lesionados los sagrados intereses de las entidades beneficiarias, al no realizarse normalmente la venta de billetes en las provincias consideradas facciosas,

Este Ministerio, de conformidad con lo informado por esa Dirección general y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 7.º de la Instrucción de 25 de Febrero de 1893, ha tenido a bien disponer el aplazamiento del sorteo de la Lotería Nacional que debía celebrarse el expresado 10 de Octubre al día 14 del próximo mes de Enero.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 29 de Septiembre de 1936.—Juan Negrín.

Señor Director general del Tesoro y de Seguros.

2058

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

### DECRETO

Subsistiendo las circunstancias y razones que motivaron la publicación de los Decretos de 11 y 21 de Agosto y 9 de Septiembre últimos, sobre suspensión de plazos, términos y vencimientos, relativos a servicios de este Departamento, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Agricultura,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se proroga hasta el 20 de Octubre la suspensión de todos los plazos, términos y vencimientos administrativos relativos a servicios de este Departamento, acordada por Decreto de 11 de Agosto próximo pasado, prorrogada por el de 21 del mismo mes y 9 de Septiembre último.

Artículo 2.º De este Decreto se dará cuenta en su día a las Cortes.

Dado en Madrid a seis de Octubre de mil novecientos treinta y seis.—Manuel Azaña.—El Ministro de Agricultura, Vicente Uribe Galdeano.

2056

## MINISTERIO DE JUSTICIA

### DECRETO

Las circunstancias actuales imponen la necesidad de ampliar la competencia de los Tribunales especiales creados por el Decreto de 25 de Agosto pasado y atribuida a los mismos por el artículo 1.º del citado Decreto.

En vista de ello, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Justicia.

Vengo a decretar lo siguiente:

Artículo 1.º La competencia de los Tribunales especiales se extenderá al conocimiento de los delitos de traición y espionaje previstos y penados en el título V del Tratado segundo del Código de Justicia militar.

Artículo 2.º Del presente Decreto se dará cuenta a las Cortes.

Dado en Madrid a seis de Octubre de mil novecientos treinta y seis.—Manuel Azaña.—El Ministro de Justicia, Mariano Ruiz Funes.

2052

## MINISTERIO DE LA GUERRA

### DECRETO

Las circunstancias aconsejan hacer extensivo a la provincia de Huesca el Decreto de movilización de 29 de Septiembre anterior por el que se ordenaba la incorporación a filas de las clases e individuos de tropa pertenecientes al cupo de filas de los reemplazos de 1932 y 33, y en su consecuencia, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de la Guerra,

Vengo en decretar:

Artículo 1.º Se ordena la movilización de todas las clases e individuos de tropa pertenecientes al cupo de filas de los reemplazos de 1932 y 1933 que se encuentren en la provincia de Huesca.

Artículo 2.º Los que pertenezcan al Batallón de Montaña número 6 se incorporarán a dicho Cuerpo en Barbastro, y todo el personal restante de las distintas Armas y Cuerpos a un Centro de movilización que se establecerá con dicho objeto en el Batallón antes citado.

Artículo 3.º Quedan en vigor para ser cumplimentados los artículos 3.º, 6.º, 7.º, 8.º, 9.º y 10 del Decreto de 29 de Septiembre último («Diario Oficial» número 198).

Dado en Madrid a seis de Octubre de mil novecientos treinta y seis.—Manuel Azaña.—El Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de la Guerra, Francisco Largo Caballero.

2053

## DIPUTACION PROVINCIAL DE SANTANDER

Extracto de los acuerdos adoptados por la Comisión Gestora en las sesiones celebradas durante el mes de Septiembre de 1936:

Sesión del día 7

Hacer constar en acta el sentimiento de la Corporación por el fallecimiento del ex diputado provincial por Castro Urdiales-Laredo don Lorenzo Villaverde.

Quedar enterada del contenido de un escrito elevado por la Junta directiva de la Asociación de Funcionarios provinciales, como consecuencia del acuerdo de disolución del Cuerpo de empleados de esta Corporación, adoptado en sesión de 31 de Agosto último, haciendo constar que no tiene conocimiento de que los funcionarios de esta Corporación, en el desempeño de su función, hayan demostrado desafecto al régimen ni realizado desde sus cargos acto alguno que no responda a la mayor lealtad, diligencia e interés en el desempeño de los mismos, como ha sido norma constante de sus asociados, manifestación que ruega se tenga en cuenta al acordar la readmisión y reorganizar los escalafones de dichos funcionarios.

Aprobar la distribución de fondos para pago de



las atenciones de esta Corporación durante el mes actual, tanto en el presupuesto ordinario como en los extraordinarios A y B.

También se aprueba el estado de precios medios de los artículos para suministro a las tropas en los pueblos de la provincia, correspondiente al mes de Agosto.

Igualmente quedan aprobados los padrones de Cédulas personales para 1936, formados por los Ayuntamientos de Argoños, Cabezón de Liébana, Camaleño, Cillorigo, Escalante, Guriezo, Molledo, Noja, Peñarubia, Potes, Ruesga, Santiurde de Toranzo, Selaya, Soba, Valdáliga y Val de San Vicente.

Abonar a los contratistas respectivos el importe de las obras realizadas en los caminos de Los Corrales a Collado de Cieza, Liandres a Peñacastillo, Ruiloba a la carretera de Puente San Miguel a San Vicente de la Barquera y Villar de Soba a la carretera de Espinosa de los Monteros a Ramales.

En atención a las circunstancias excepcionales que concurren en este caso, y en homenaje a la obra patriótica que viene realizando don Alfredo Matilla, se editará en la Imprenta provincial un folleto con el texto de las conferencias radiadas a partir de la iniciación del movimiento actual, reintegrando el autor a la Diputación del importe del papel que se consuma.

#### *Sesión del día 14*

Agradecer a la Diputación de Vizcaya el testimonio de pésame que ofrece por el fallecimiento del ex vocal de esta Gestora don Lorenzo Villaverde.

Facultar a la presidencia para que, una vez adquiridos los antecedentes precisos, resuelva como sea conveniente en la petición formulada por el Frente Popular de Izquierdas de esta capital (Comisión provincial de Abastecimientos) solicitando sean declarados libres del arbitrio provincial sobre el vino los 142.496 litros destinados por dicha Comisión al consumo de los milicianos que se hallan en los frentes de esta provincia.

Aprobar el padrón de cédulas personales de esta capital para 1936 y exponerle al público durante el plazo de diez días, a fin de que puedan ser formuladas las reclamaciones procedentes contra la clasificación de los contribuyentes en él incluidos.

Conocidos los daños causados por un incendio en el monte "Las Desecas" (Bárcena de Cicero), cuya plantación fué hecha por esta Diputación, se delega en el vocal señor Alonso Pellón para que gire una visita de inspección a la misma, a fin de valorar aquellos perjuicios y formule presupuesto para la limpieza del citado monte, en evitación de nuevos incendios, así como determinar las medidas que deben adoptarse para la reposición de las plantas destruidas.

Decretada por la Comisión de Guerra del Frente Popular de Izquierdas de esta capital la incautación de todos los bienes pertenecientes a los ex marqueses de Pelayo, haciéndose cargo de ellos la Diputación para aplicarles al sostenimiento de la Casa de Salud Valdecilla, se aprueba la determinación de la presidencia designando a don José Silva para realizar la operación de inventariar cuantos objetos existan en el domicilio de aquellos señores en el pueblo de Valdecilla.

Quedan aprobadas varias certificaciones de obras realizadas por los contratistas respectivos en carreteras y caminos provinciales.

#### *Sesión del día 21*

Aprobar los repartimientos de la contribución por Rústica y Pecuaria para 1937, formados por la Administración de Propiedades y contribución Territorial

de esta provincia, a reserva de las reclamaciones que puedan formular los respectivos Ayuntamientos.

Accediendo a lo solicitado por el Comité provincial del Regimiento "Luciano Malumbres", primer batallón, se autoriza a los asilados de la Casa de Asistencia Social, pertenecientes a la Academia de Música del establecimiento, para que puedan formar parte de la Banda de música del citado Regimiento, significando de modo especial que esta autorización se concede a condición de que dichos asilados no habrán de marchar al frente de batalla.

Manifestar al Ayuntamiento y Frente Popular de Santa María de Cayón que, por tratarse de asunto ajeno a la Diputación, ésta no puede adoptar resolución alguna en la instancia presentada solicitando que la subvención concedida por el Estado para construir la carretera de Argomilla a la iglesia románica del Coto sea aplicada a terminar la de Argomilla a La Penilla, por ser más necesaria y conveniente, dado el intenso tráfico que por ella realizan los obreros de la fábrica de productos lácteos establecida en el último de dichos pueblos.

Hallándose en vías de realización el inventario de los bienes que los ex marqueses de Pelayo poseían en esta provincia, los cuales han de ser aplicados al sostenimiento de la Casa de Salud Valdecilla, se acuerda que de los fondos existentes en los Bancos locales se vayan haciendo entregas al mencionado establecimiento en la medida que lo exijan las necesidades del mismo.

Expuesta por el funcionario administrativo de la Diputación de Zamora, don José María Hernández, la difícil situación económica en que se halla por no poder reintegrarse en su destino desde el Balneario de Alceda, donde se halla sometido a una cura de aguas, se acuerda que dicho señor preste servicios en estas oficinas y se le abone el sueldo correspondiente durante el tiempo que se vea forzado a permanecer en esta capital, debido a las anormales circunstancias en que actualmente se desenvuelve la vida nacional, a reserva de que, en su día, la Diputación de Zamora reintegre a ésta las cantidades abonadas al referido señor Hernández.

Quedaron aprobadas varias certificaciones de obras ejecutadas en caminos vecinales, cuentas de suministros a los Establecimientos benéficos provinciales y la concesión de un socorro de 75 pesetas, para ayuda de lactancia de hijos gemelos, a favor de Vicente Moreno Martínez, de Meruelo.

#### *Sesión del día 28*

Dejar en suspenso el sorteo de amortización de obligaciones y pago del cupón de las mismas, correspondiente a Octubre próximo, del empréstito provincial de 1933, teniendo en cuenta para ello las dificultades económicas que para la Corporación se derivan de las anormales circunstancias actuales.

Demostrado por don José Martínez San José, que es peón caminero del camino vecinal de Puente de Orbigo a Sardonedo, perteneciente a la red provincial de León, y que, debido a las anormales circunstancias actuales, se vió obligado, contra su voluntad, a salir de aquella provincia para llegar, después de varias vicisitudes, a esta capital, donde convalece de heridas recibidas en el frente de batalla de La Felguera (Asturias), se acuerda que mientras a este señor no le sea posible reintegrarse en su cargo, queda adscrito, con carácter provisional, a esta Corporación, prestando servicio



donde se estime más conveniente, y que se le abonen sus haberes hasta que, una vez reintegrado en su puesto, sean abonadas a esta Diputación por la de León las cantidades adelantadas al citado funcionario.

Implantada por la Superioridad la jornada de trabajo de seis horas diarias, se produce automáticamente un aumento en el coste de las obras subastadas por la Diputación, afectando, en primer lugar, al presupuesto aprobado en 12 de Febrero último para la construcción del camino vecinal de Cuchía a la carretera de La Pontecilla al Regato de las Anguilas, quedando aprobada en esta fecha la reforma en el mismo introducida por 4.609,97 pesetas, a que ascienden los aumentos sobre el anteriormente aprobado, adoptándose este acuerdo con carácter general para cuantas obras hayan de sufrir modificación en sus presupuestos como consecuencia de la implantación de la nueva jornada, excepto en aquellas que hayan sido contratadas por unidad de obra.

Propuesta al Ayuntamiento de Valdeolea la fórmula aprobada en sesión de 24 de Agosto, para la construcción de una alcantarilla de desagüe del matadero de Mataporquera, sobre el camino vecinal de dicho pueblo a Castrillo del Haya, y ofrecido por dicho Ayuntamiento que, dadas las actuales circunstancias, solamente podría aportar a la ejecución de aquellas obras el 25 por 100 de su importe, se acuerda aceptar esta aportación y que la Diputación subvencione al mismo con el resto del presupuesto en las condiciones propuestas por el señor ingeniero.

Se concede un socorro de 75 pesetas, para ayuda de lactancia de hijos gemelos, a José García Baratay, de Santillana del Mar.

Se concede derecho a ingresar en los Establecimientos benéficos a varios solicitantes y quedaron aprobadas varias cuentas por suministros a los mismos.

Santander, 20 de Octubre de 1936.—El secretario, Luis Herrera.—V.º B.º, el presidente, L. Miranda.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

El señor juez de instrucción del distrito del Este de la ciudad de Santander, en providencia dictada en diligencias sumariales, tiene acordado que se cite en forma legal al sujeto que luego se dirá, para que dentro del término de cinco días, a las once, comparezca ante este Juzgado para la práctica de una diligencia, bajo apercibimiento de que, de no comparecer sin justa causa que se lo impida, le parará el perjuicio a que haya lugar con arreglo a derecho.

Y para llevar a efecto la citación acordada, expido la presente cédula que firmo en Santander a 17 de Octubre de 1936.—El secretario, P. H., Eusebio Ganza.

Persona que ha de citarse: Julio González Fernández, vecino de Navia de Suarna.

Por la presente, se cita, en cumplimiento de lo acordado en el sumario 225 de este año, a Segundo Pernía, un hijo de Perfecto, Aparicio Provedo (el pequeño) y otro desconocido, quéllos vecinos de Penagos y todos en ignorado paradero, para que en término de quince días, comparezcan a ser oídos en el Juzgado de instrucción de este partido, a la hora de las once, bajo apercibimiento de parales el perjuicio consiguiente, de no hacerlo sin causa justificada.

Santoña, 17 de Octubre de 1936.—La secretaria accidental, Everilda Santamarina.

## Relación de transferencias de automóviles diligenciadas por la Jefatura de Obras públicas de Santander durante el mes de Septiembre de 1936.

AUTOMÓVIL		CEDENTE		ADQUIRENTE	
Marca	Núm. de matrícula	Nombre	Domicilio	Nombre	Domicilio
Reo .....	5.126	José Ruiz Miranda .....	Orejo .....	Ignacio Zorrilla Madrazo .....	Secadura (Santander).
Plymouth, .....	5.548	Benjamín Fernández Cavada .....	Santander .....	Alberto Minchero González .....	Peña Herbosa, 7.

Santander, 5 de Octubre de 1936.

El ingeniero jefe accidental, Vicente R. Lozano.

1924



# Provincia de Santander

**AÑO DE 1936.—MES DE AGOSTO**

		Provincia	Capital			Provincia	Capital			Provincia	Capital	
Cifras ab- solutas de hechos...	Nacimientos.....	723	183	Nacidos..	Varones .....	383	87	Fallecidos.	Menores de un año .....	79	28	
	Defunciones ...	464	141		Hembras.....	340	96		Menores de 5 años .....	115	35	
	Matrimonios ...	110	28		TOTAL .....	723	183		De 5 y más años.....	349	106	
	Abortos .....	20	9						No consta .....	»	»	
Por 1,000 habitantes	Natalidad .....	1,88	1,98	Abortos..	Nacidos muertos.....	11	4	Fallecidos.	TOTAL.....	464	141	
	Mortalidad .....	1,21	1,53		Muertos al nacer .....	»	»		En estable- cimientos benéficos.	Menores de 5	16	15
	Nupcialidad .....	0,29	0,30		Muertos { Antes de las 24	9	5			De 5 y más años.	44	36
	Mortinatalidad .	0,05	0,10		TOTAL .....	20	9		TOTAL.....	60	51	
Población de la	provincia.	383.881		Fallecidos.	Varones .....	257	80	En establecimientos peni- tenciarios...				
	capital ...	92.246			Hembras.....	207	61					
	TOTAL .....	464	141									

## DEFUNCIONES CLASIFICADAS POR CAUSAS DE MUERTE

	Provincia	Capital		Provincia	Capital
1. Fiebre tifoidea y paratifoidea (1 y 2) .....	2	2	26. Bronquitis (106) .....	6	2
2. Tifus exantemático (3) .....	»	»	27. Neumonía (107 a 109).....	25	6
3. Viruela (6) .....	»	»	28. Otras enfermedades del aparato respiratorio	19	6
4. Sarampión (7) .....	6	»	excepto tuberculosis (104 y 105, 110 a 114)	35	8
5. Escarlatina (8) .....	»	»	29. Diarrea y enteritis (119 y 120) .....	»	»
6. Coqueluche (9) .....	12	5	30. Apendicitis (121).....	5	1
7. Difteria (10) .....	1	»	31. Enfermedades del hígado y de las vías bi- liares (124 a 127) .....	13	6
8. Gripe (11).....	3	1	32. Otras enfermedades del aparato digestivo	9	3
9. Peste (14).....	»	»	(115 a 118, 122, 123, 128 y 129) .....	»	»
10. Tuberculosis del aparato respiratorio (23)...	45	17	33. Nefritis (130 a 132).....	2	2
11. Otras tuberculosis (24 a 32) .....	15	8	34. Otras enfermedades del aparato urinario y	4	2
12. Sífilis (34).....	»	»	del aparato genital (133 a 139) .....	2	1
13. Paludismo (Malaria) (38).....	»	»	35. Septicemia e infecciones puerperales (140	17	4
14. Otras enfermedades infecciosas y parasita- rias (4, 5, 12, 13, 15 a 22, 33, 35 a 37, 39	7	3	y 145) .....	20	5
a 44) .....	24	11	36. Otras enfermedades del embarazo, del alum- bramiento y del estado puerperal (141 a	»	»
15. Cáncer y otros tumores malignos (45 a 53) ..	5	1	144, 146 a 150) .....	2	1
16. Tumores no malignos o cuyo carácter malig- no no está especificado (54 y 55).....	»	»	37. Enfermedades de la piel, del tejido celular, de los huesos y de los órganos de la loco- moción (151 a 156).....	17	4
17. Reumatismo crónico y gota (57 y 58).....	2	1	38. Debilidad congénita, vicios de conformación congénitos, nacimiento prematuro, etcéte- ra (157 a 161) .....	20	5
18. Diabetes azucarada (59).....	»	»	39. Senilidad (162).....	»	»
19. Alcoholismo crónico o agudo (75).....	2	»	40. Suicidio (163 a 171) .....	»	»
20. Otras enfermedades generales y envenena- mientos crónicos (56, 60 a 74, 76, 77).....	2	»	41. Homicidio (172 a 175) .....	»	»
21. Ataxia locomotriz progresiva y parálisis ge- neral (80 y 83).....	1	»	42. Muerte violenta o casual (excepto suicidio y homicidio) (176 a 198).....	56	19
22. Hemorragia cerebral, embolia o trombosis cerebral (82).....	12	1	43. Causas no especificadas o mal definidas (199 y 200).....	3	»
23. Otras enfermedades del sistema nervioso y de los órganos de los sentidos (78, 79, 81, 84 a 89).....	24	9			
24. Enfermedades del corazón (90 a 95) .....	50	11	TOTAL.....	464	141
25. Otras enfermedades del aparato circulatorio (96 a 103).....	37	8			

Santander, 14 de Octubre de 1936.—El jefe provincial de Estadística, Honorio Vázquez.



## ANUNCIOS OFICIALES

### Juzgado municipal de A. DE LLOREDO

Don Salvador Fernández y González, suplente juez municipal del término de Alfoz de Lloredo, provincia de Santander, partido de Torrelavega,

Hace público: Que habiéndose anunciado en su día concurso para la provisión del cargo de secretario suplente de este Juzgado por el turno libre, y habiéndose padecido error en cuanto a señalamiento de plazo para solicitar, ya que en el «Boletín», indebidamente, se señalaba el de treinta días y quince en la «Gaceta», fué anulado por la Superioridad y ordenado por la misma se abriese nuevo concurso por el mismo turno *por término de quince días*, contados a partir desde la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia y «Gaceta de Madrid», con arreglo a la legislación vigente.

Se hace constar: Que la Secretaría suplencia cuya provisión se anuncia pertenece a la categoría C), teniendo el Municipio tres mil ciento cuarenta y nueve (3.149) habitantes de hecho y tres mil doscientos noventa y uno (3.291) de derecho y que el designado sólo percibirá los derechos cuando actúe.

Los concursantes dirigirán sus instancias, acompañadas de los documentos, convenientemente reintegradas, a este Juzgado municipal, siendo los documentos a acompañar los que especifica la Orden del Ministerio de Justicia de fecha 31 de Enero último, inserta en la «Gaceta de Madrid» del día cinco de Febrero siguiente.

Alfoz de Lloredo a 12 de Septiembre de 1936.—El juez municipal, S. Fernández. 2036

### Ayuntamiento de LIERGANES

Confeccionados los padrones de edificios y solares de la contribución territorial urbana para 1937 de este término municipal, quedan expuestos al público, por plazo de 8 días hábiles en la Secretaría de dicho Ayuntamiento, a los efectos de reclamación.

Liérganes a 15 de Octubre de 1936.—El Alcalde, V. Sanchez. 2046

### Ayuntamiento de MAZCUERRAS

Confeccionado el padrón de los edificios y solares que ha de regir en el próximo ejercicio económico de 1937, se halla expuesto en la Secretaría municipal por plazo de 15 días, a los efectos de examen y reclamación por los interesados.

Mazcuerras, 15 de Octubre de 1936.—El Alcalde, Antonio Garcia. 2041

### Ayuntamiento de ENMEDIO

En la Secretaría de este Ayuntamiento se exponen al público por los plazos que se expresan los documentos fiscales para el ejercicio de 1937, siguientes, para oír reclamaciones:

Matrícula industrial, por diez días, a partir del día quince del presente mes.

Matrícula Industrial, por diez días, a partir del día 15 del presente.

Reparto y listas cobratorias de Rústica y Pecuaria, por ocho días, a partir del día 25 de los presentes.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Enmedio a 14 de Octubre de 1936.—El Alcalde accidental, C. Mencía. 2049

### Ayuntamiento de VALDEOLEA

Las cuentas documentadas de este Ayuntamiento correspondientes al ejercicio de 1935, se hallan expuestas en la Secretaría municipal, a fin de que los habitantes del término puedan formular, durante el plazo de quince días y ocho más, las observaciones y reparos que a su derecho estimen procedentes, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 126 del Reglamento de Hacienda municipal.

Valdeolea a 10 de Octubre de 1936.—El Alcalde, Olegario Blanco. 2042

### Ayuntamiento de ARGOÑOS

A los efectos de examen y reclamación, se hallan expuestos al público, por término de ocho días hábiles, los documentos cobratorios siguientes:

Listas cobratorias de Urbana.

Patente nacional de circulación de automóviles.

Matrícula Industrial y de Comercio.

Argoños, 5 de Octubre de 1936.—El Alcalde, José Alonso. 2039

### Ayuntamiento de POTES

A los efectos de examen y reclamación, quedan expuestos al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, los documentos cobratorios confeccionados por este Municipio para el próximo ejercicio de 1937 que a continuación se expresan y por los siguientes plazos:

Por término de quince días, los padrones de Patente nacional de automóviles y matrícula de Contribución Industrial y de Comercio.

Por los de ocho días, los repartimientos de Rústica y Pecuaria y padrones de la contribución Urbana; los primeros a partir del 25 del corriente y los de automóviles, Contribución Industrial y de Comercio y los de Urbana, desde el primero del actual.

Potes 1 de Octubre de 1936.—El Alcalde, Fernando Gómez Otero Lanza.

### Ayuntamiento de RUILOBA

A los efectos de examen y reclamación, quedan expuestos al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, los siguientes documentos:

Repartimientos de la contribución territorial Rústica y Pecuaria para el año de 1937.

Apéndices al padrón de Edificios y solares y listas cobratorias para el mismo año.

Ruiloba a 15 de Octubre de 1936.—El Alcalde, Pablo Caviedes. 2031

### Ayuntamiento de CORVERA DE TORANZO

Confeccionados por este Ayuntamiento y Junta Pericial los documentos cobratorios que han de regir en el próximo ejercicio de 1937, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Municipio durante las horas de oficina y plazos que se indican:

Por término de ocho días hábiles, las listas cobratorias de Edificios y solares y repartimiento individual de la riqueza Rústica y Pecuaria.

Por el plazo de quince días los Padrones de vehículos de tracción mecánica.

Y por el plazo de quince días la matrícula Industrial y de Comercio.

Corvera de Toranzo, 14 de Octubre de 1936.—El Alcalde, Alejandro Rueda. 2051



### Ayuntamiento de RIOTUERTO

Confeccionados la matrícula industrial, el repartimiento de la contribución Territorial por Rústica y Pecuaria y el padrón de Edificios y solares para el próximo ejercicio de 1937, se hallan expuestos al público, en la Secretaría municipal, por término de quince días el primero de dichos documentos y por el de ocho, los restantes, a los efectos de examen y reclamación.

Riotuerto, 15 de Octubre de 1936.—El Alcalde accidental, Eduardo Arronte. 2048

### Ayuntamiento de CILLORIGO

A los efectos de examen y reclamación, se hallan expuestos al público, en la Secretaría municipal, los siguientes documentos cobratorios, formados para el año 1937:

Por término de ocho días, a contar desde el 15 del actual, el padrón de Edificios y solares, y por el mismo plazo, desde el 25 del corriente, el repartimiento de territorial por Rústica y Pecuaria.

Por término de diez días, la matrícula de Industrial. Cillorigo, 14 de Octubre de 1936.—El Alcalde, en funciones, Leonides Vega. 2040

### Ayuntamiento de SAN FELICES DE BUELNA

Se hallan expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento los siguientes documentos:

Por plazo de quince días, padrón y listas cobratorias de Patente nacional de circulación.

Repartimiento y listas cobratorias de Rústica y Pecuaria.

Listas cobratorias de Urbana.

Matrícula industrial y listas cobratorias.

Padrón de Cédulas personales para el año actual.

San Felices de Buelna a 18 de Octubre de 1936.—El Alcalde, Ignacio Buenaga. 2067

### Ayuntamiento de PEÑARRUBIA

Por los plazos que se señalan, quedan expuestos al público en la Secretaría municipal, a los efectos de examen y reclamación, los documentos cobratorios que luego se dirán, confeccionados por este Ayuntamiento para el año de 1937:

Por término de ocho días, los repartimientos de la contribución Rústica y Pecuaria y las listas cobratorias de Urbana.

Por quince días, la matrícula de la contribución Industrial y de Comercio.

Peñarrubia, 17 de Octubre de 1936.—El Alcalde, Severino Soberado. 2038

### Ayuntamiento de LUENA

A los efectos de examen y reclamación, se exponen al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, los documentos cobratorios confeccionados por este Municipio para el próximo ejercicio de 1937, que a continuación se expresan y por los siguientes plazos:

Por término de quince días, los padrones de Patente nacional de automóviles y matrícula Industrial y de Comercio, a contar desde el día de la fecha.

Por término de ocho días los padrones de contribución Urbana y repartimientos de Rústica y Pecuaria, los primeros desde esta fecha y los segundos desde el día 25 del actual.

Luena a 15 de Octubre de 1936.—El Alcalde, Manuel Oria. 2069

### Ayuntamiento de LIMPIAS

Confeccionada la matrícula Industrial de este Ayuntamiento perteneciente al año 1937, se halla expuesta al público, en esta Secretaría, durante el plazo de quince días, a los efectos de examen y reclamación.

Limpías a 19 de Octubre de 1936.—El Alcalde, Faustino Fernández. 2071

### Ayuntamiento de MARINA DE CUDEYO

Habiéndose formado la matrícula de la contribución Industrial para el próximo ejercicio de 1937, se expone al público, por término de quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, a efectos de examen y reclamaciones, si procediere. 2070

Marina de Cudeyo, a 17 de Octubre de 1936.—El presidente de la Comisión Gestora, Francisco Muníz.

### Ayuntamiento de ARENAS DE IGUÑA

Confeccionados los documentos de la contribución que ha de pagarse en el año 1937 por Rústica, Pecuaria y Urbana, se hallan a disposición del público por un plazo de ocho días, en la Secretaría municipal, para su examen y reclamación que proceda. También puede examinarse la matrícula industrial por un plazo de quince días.

Arenas de Iguña, 15 de Octubre de 1936.—El Alcalde, Lorenzo Ríos. 2050

### Ayuntamiento de BARCENA DE CICERO

A los efectos de examen y reclamación se hallan expuestos al público, en la Secretaría municipal, los siguientes documentos cobratorios formados para el año 1937:

Por término de ocho días, a contar desde el 15 del corriente, el padrón de edificios y solares, y por el mismo plazo desde el día 25 del actual, el repartimiento de territorial por Rústica y Pecuaria.

Por término de diez días, la matrícula Industrial.

Por término de quince días, los padrones de Patente nacional de circulación de automóviles para el ejercicio de 1937.

Barcena de Cicero, 14 de Octubre de 1936.—El Alcalde, Manuel Zorrilla. 2032

### Ayuntamiento de TRESVISO

A los efectos de examen y reclamación, se hallan expuestos al público, en la Secretaría municipal, los siguientes documentos cobratorios formados para el año 1937.

Por término de ocho días, a contar desde el 15 del corriente, el padrón de Edificios y solares y por el mismo plazo desde el día 25 del actual, el repartimiento de territorial por Rústica y Pecuaria.

Por término de diez días, la matrícula de Industrial.

Tresviso, 17 de Octubre de 1936.—El Alcalde, Juan Campos. 2047

### Ayuntamiento de TORRELAVEGA

Confeccionadas las listas cobratorias de la contribución de Urbana para el próximo año de 1937, quedan expuestas al público, por término de ocho días, para reclamaciones, en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Igualmente queda expuesta la matrícula Industrial y de Comercio para el mismo año, para reclamaciones, por un plazo de quince días.

Torrelavega, 15 de Octubre de 1936.—El Alcalde, Germán Marcos. 2034